

miembros, sin rebasar el máximo previsto previa comunicación a la Empresa.

Conocer las pruebas de aptitud para ascensos, así como las calificaciones obtenidas por los opositores.

Ser informado con antelación suficiente, en el caso de movilidad de personal.

Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los Convenios Colectivos.

Artículo 37º — Asambleas en horas de trabajo

Para las asambleas convocadas por el Comité de Empresa se dispondrá de un crédito horario de 4 h. al año por turno (mañana, tarde, noche) para celebrar dichas asambleas, en un número máximo de 4. En caso de ser solicitadas más, la autorización se concederá cuando concurren motivos o condiciones de urgencia.

Artículo 38º — Locales y Tablón de Anuncios

La Empresa pondrá a disposición del Comité, un local de reunión adecuado, así como dos tableros de anuncios en lugares visibles.

En ellos el Comité colocará los escritos que encuentre de interés firmados o sellados y bajo su responsabilidad. No obstante, de los escritos que publique, así como de la información que distribuya en el centro de trabajo, deberá entregar copia a la Dirección de la Empresa, para su conocimiento y constancia. Asimismo, la Dirección de la Empresa entregará al Comité, copia de las notas informativas que publique en el Tablón de Anuncios de la misma.

Artículo 39º — Coordinadora Intercentros

El Comité de Empresa CMB Envases Alimentarios, S.A., de Logroño, podrá designar a dos de sus miembros, para que acudan dos veces al año con gastos a cargo de la Empresa, (Artículo 16) a las distintas reuniones de Coordinación que puedan celebrar bien los Comités de Empresa de los distintos centros de trabajo del Grupo en España, bien los Comités de Empresa de los Centros de trabajo de la Organización Alimentaria Europea.

Artículo 40º — Secciones Sindicales

Las secciones Sindicales se regirán según lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical. Constituidas estas y en los aspectos que mejoran la referida Ley se mantiene la redacción del Convenio Colectivo 1992

A) Los trabajadores podrán constituir Secciones Sindicales en el ámbito de la Empresa o Centro de Trabajo en base a:

1. Acreditar fehacientemente la afiliación del trabajador al Sindicato que pertenezca y de conformidad a lo determinado en los Estatutos del propio Sindicato.

2. El Delegado de esta Sección Sindical no será necesariamente miembro del Comité de Empresa.

3. Las Secciones Sindicales tendrán derecho a un tablón de anuncios para sus publicaciones.

B) Los Delegados Sindicales tendrán como funciones las siguientes:

1. Representar y defender los intereses del Sindicato al que pertenecen y los de los afiliados del mismo en la Empresa sirviendo de instrumentos de comunicación entre su Sindicato y la Dirección de la Empresa.

2. Asistir a las reuniones del Comité de Empresa, del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y de la Comisión Paritaria de Interpretación, con voz pero sin voto y siempre que tales organismos admitan previamente su presencia.

3. Tener acceso a la misma información y documentación que se señala en el Artículo de competencias del Comité de Empresa y con las mismas obligaciones legales que éste.

4. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y el presente Convenio Colectivo, que los miembros del Comité de Empresa.

5. Serán oídos por las Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su Sindicato.

C) Serán asimismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

1. Cuando se despida o sancione a afiliados a su Sindicato.

2. En materia de reestructuración de plantilla, regulación de empleo, traslado de trabajadores, cuando tenga carácter colectivo o de centro de trabajo en general. Igualmente, sobre todo proyecto o acción de la Dirección que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

3. Para la implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

4. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas de trabajo.

Artículo 41º — Cuota Sindical

A requerimiento de los trabajadores afiliados a Centrales Sindicales, la Empresa descontará en la nómina mensual de sus trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de esta operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden del descuento, la Central Sindical a la que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de ahorro a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las anteriores detracciones, salvo indicación en contrario, por un período de un año.

CLAUSULAS ADICIONALES

Remuneración variable (Objetivos)

En el caso de que el absentismo global medido entre el día 17-9-93 y el 31-12-93, no supere el 4%, se percibirá la cantidad lineal de 12.500 Pts. por persona, abonándose en el primer trimestre de 1994.

Disposición Final.— El presente Convenio anula dejándolo sin efecto, al Convenio Colectivo de 1992, inscrito en el registro de convenios colectivos, con fecha 7 de Julio de 1992, y posteriormente publicado en el Boletín Oficial de La Rioja.

REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "CMB Envases Alimentarios, S.A." de Logroño (La Rioja), así como sus Tablas Salariales Anexas.

Logroño, 8 de Noviembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO — AÑO 1993 CMB ENVASES ALIMENTARIOS, S.A. — Fábrica de Logroño

TABLA SALARIAL MENSUAL 1993

CATEGORIA	RETR. MENSUAL
Aprendiz de 1ª	61.680
Aprendiz de 2ª	72.570
Especialista 2ª	99.420
Especialista 1ª B	101.280
Especialista 1ª A	102.030
Oficial 3ª B	103.110
Oficial 3ª A	104.280
Oficial 2ª B	106.110
Oficial 2ª A	107.550
Oficial 1ª B	121.650
Oficial 1ª A	124.320
Oficial 1ª Esp. Litografía	125.940
Encargado Sección	129.060
Almacenero	103.110
Capataz	103.110
Guarda-sereno	99.420
Portero	99.420
Ordenanza	99.420
Telefonista	103.110
Auxiliar Administrativo	103.110
Oficial 2ª Administrativo B	106.110
Oficial 2ª Administrativo A	107.550
Oficial 1ª Administrativo B	121.650
Oficial 1ª Administrativo A	124.320
Técnico Organización	121.830
Jefe 2ª Administrativo	130.590
Jefe 1ª Administrativo	135.450
Maestro Encargado	135.450
Jefe Organización	135.450
Tit. Grado Medio	137.970
Tit. Grado Superior	161.940

PAGA DE MARZO 1993

CATEGORIA	IMPORTE	IMP. P. MARZO 01/01/94
Aprendiz de 1ª	80.486	83.705
Aprendiz de 2ª	94.718	98.507
Especialista 2ª	129.757	134.947
Especialista 1ª B	132.166	137.452
Especialista 1ª A	133.155	138.481
Oficial 3ª B	134.574	139.957
Oficial 3ª A	136.080	141.523
Oficial 2ª B	138.486	144.025
Oficial 2ª A	140.335	145.948
Oficial 1ª B	158.737	165.086
Oficial 1ª A	162.219	168.708
Oficial 1ª Esp. Litografía	166.003	172.643
Encargado Sección	168.453	175.191
Almacenero	134.574	139.957
Capataz	134.574	139.957
Guarda-sereno	129.758	134.948
Portero	129.758	134.948
Ordenanza	129.758	134.948
Telefonista	134.574	139.957